



Resolución de Administración N° 299 – 2014 – OEFA / OA

Lima, 11 de julio del 2014

VISTOS:

La solicitud de beneficio de fraccionamiento de pago de multa presentada por la Compañía Minera San Simón S.A., identificada con RUC N° 20474053351, con domicilio en Av. Separadora Industrial N° 821, Urb. Miguel Grau, Distrito de Ate, mediante escrito con Registro N° 021930 del 16 de mayo del 2014, así como el escrito con Registro N° 023366 del 29 de mayo del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 041-2013-OEFA/CD del 11 de octubre del 2013, se aprobó el "Reglamento del Beneficio de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental" (en adelante el **Reglamento**), norma que establece: i) las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas –jurídicas y naturales– sancionadas, para solicitar acogerse al citado beneficio, y ii) el procedimiento que sigue la entidad para tramitar y resolver las referidas solicitudes;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2013-OEFA/CD del 08 de noviembre del 2013, se modificó el Acápito (i) del Numeral 5.1 del Artículo 5° del citado Reglamento, referente al pago de multas inferiores o iguales a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, mediante Resolución Directoral N° 221-2013-OEFA/DFSAI del 29 de mayo del 2013, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos sancionó a la Compañía Minera San Simón S.A. (en adelante, **la Compañía**) con una Multa de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UITs) vigentes a la fecha de pago, por incumplimiento de la normativa ambiental. Ante ello, la Compañía interpuso recurso de apelación;

Que, mediante Resolución N° 177-2013-OEFA/TFA del 27 de agosto del 2013, el Tribunal de Fiscalización Ambiental resolvió confirmar la multa impuesta a través de la Resolución Directoral N° 221-2013-OEFA/DFSAI, quedando agotada la vía administrativa. Esta resolución le fue notificada a la Empresa el día 03 de setiembre del 2013.

Que, mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° 245-2013-OEFA/EC/UNO del 14 de noviembre del 2013, emitida en el Expediente N° 245-2013, se dio inicio al procedimiento de ejecución coactiva contra la Compañía, requiriéndole el pago de la multa impuesta, más intereses generados a dicha fecha;

Que, mediante Decreto Supremo N° 304-2013-EF del 12 de diciembre del 2013 se estableció que el valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el presente Año Fiscal 2014 ascendía a S/. 3,800.00 Nuevos Soles. En tal sentido, actualmente la multa impuesta de cincuenta (50) UITs asciende a la suma de S/.190,000.00 Nuevos Soles;



Que, mediante escrito del 16 de mayo del 2014, la Compañía solicitó a la Oficina de Administración se le otorgue el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa impuesta. Asimismo, mediante escrito del 29 de mayo del 2014, la Compañía comunicó al Ejecutor Coactivo que había procedido a depositar a favor del OEFA la suma de S/. 114,000.00 (Ciento catorce mil nuevos soles), adjuntando copia el respectivo voucher de pago;

Que, habiendo revisado la solicitud fraccionamiento presentado por la Compañía, entre otros aspectos, se advirtió que no había adjuntando vigencia de poder de su representante legal, aunado a ello, señalaba expresamente que la multa impuesta por el OEFA "*se encuentra impugnada judicialmente, para garantizar mi reclamo judicial y evitar embargos que perjudican la marcha normal de nuestra empresa es que nos acogemos al fraccionamiento*";

Que, mediante Carta N° 350-2014-OEFA/OA del 04 de junio del 2014, se le requirió a la Compañía que en el plazo de diez (10) días calendario de notificado cumpliera con remitir: i) copia simple de la vigencia del poder del representante con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, ii) copia simple de la resolución judicial que aprueba el desistimiento en sede judicial de la pretensión en el proceso contencioso administrativo, o cualquier otro, que haya interpuesto contra la decisión administrativa del OEFA que impuso la multa y iii) Carta fianza bancaria por el monto total de la multa materia de fraccionamiento; bajo apercibimiento de denegar su solicitud de fraccionamiento. La citada Carta le fue notificada a la Compañía el 06 de junio del 2014;

Que, habiéndose vencido el plazo antes señalado, la Compañía no ha cumplido con el requerimiento efectuado, omisión que inclusive continúa hasta la fecha de emisión de la presente resolución;

Que, el Numeral 13.2 del Artículo 13° del Reglamento, establece que si el obligado no cumple con el requerimiento efectuado, o lo hace de manera parcial, la Oficina de Administración emitirá resolución denegando la solicitud;

Que, revisados los documentos presentados por la Empresa, se advierte que no ha cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento por lo que se debe denegar su solicitud;

Estando a los fundamentos expuestos y conforme a lo establecido en el Numeral 13.2 del Artículo 13° del Reglamento del Beneficio de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 041-2013-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Denegar la solicitud de beneficio de fraccionamiento de pago de multa presentada por la Compañía Minera San Simón S.A., por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar copia de la presente Resolución al interesado, para su conocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo, para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


.....
DIANA MIRELLA RIVERA OLIVA
Jefa de la oficina de Administración
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA